

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Recepción

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 del actual, para la recepción general que ha de verificarse en el Real Palacio con motivo de los días de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las dos y tres cuartos para la recepción de señoras.

Lo que he dispuesto hacer público en el presente periódico oficial con objeto de que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deben concurrir al expresado acto.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de Instrucción de Alcaráz, de los cuales resulta:

Que en 21 de Diciembre de 1891, el Delegado de Hacienda de la provincia de Albacete pasó una comunicación al Fiscal de la Audiencia del territorio denunciando los hechos siguientes, con referencia al Ayuntamiento de Paterna: Primero, que en el año anterior se había facturado el papel pendiente de consumo por consumos de los ejercicios de 1888-89 y 1889 á 90 que obraba en poder del Alcalde y Recaudador á la vez D. Juan Ocaña García, habiendo resultado una cantidad de consideración cobrada á los primeros contribuyentes y no ingresada en las arcas del Tesoro, hecho sobre el cual se había instruido sumario y declarado procesado el Ocaña por malversación de fondos, á pesar de lo cual continuaba ejerciendo aquellos cargos; segundo, que

habiéndose dispuesto posteriormente igual facturación del papel pendiente de consumos del presupuesto de 1890-91 á fin de conocer el estado del Ayuntamiento con la Hacienda, no se prestó á ello dicho Alcalde, alegando causas inadmisibles, y que había continuado en la misma negativa, á pesar de los requerimientos hechos por el Administrador subalterno, según constaba en el expediente ejecutivo; tercero, que tratando de hacer efectivas las 1.218 pesetas 15 céntimos que por consumos de 1887-88 se adeudaban del rematante Felipe Ballesteros, resultó que, contra lo terminantemente dispuesto por las leyes, el Alcalde D. Juan Ocaña fué co-partícipe en el arriendo del impuesto, y aparecía como deudor de parte del descuberto; cuarto, que habiéndose embargado 50 fanegas de trigo al rematante Felipe Ballesteros, que fueron depositadas en D. Antonio Ocaña, previa tasación de las mismas por peritos, se anunció la venta en subasta pública, cuyo acto no había podido tener lugar por haberse visto obligado á ausentarse del pueblo el Administrador subalterno, en vista de la actitud y amenazas dirigidas contra el mismo por el Alcalde; quinto, que habiéndose propuesto el Agente subalterno de Paterna trabar embargo sobre tres vacas que encontró en la casa del Concejal Hipólito Cabezuero para asegurar la parte de responsabilidad que le afectaba por débitos de la contribución territorial, impuesta á los bienes de propios, y cuando en el domicilio del Agente se acababa de extender la diligencia de embargo, entró el referido Alcalde, y con formas nada adecuadas á su Autoridad, impidió que se autorizara la expresada diligencia, con perjuicio de los intereses del Tesoro; y sexto, que en 2 de Noviembre anterior se había trabado embargo de los productos, y rentas del Municipio para responder á la Hacienda de los cuantiosos descubiertos que existían contra la Corporación municipal, y para conocer las cantidades recaudadas desde aquella fecha y la inversión dada á las mismas, el Agente se dirigió al Concejal Hipólito Cabezuero, que ejercía el cargo de Depositario de los fondos municipales, y por toda contestación obtuvo la de que «él sólo era Depositario de nombre toda vez que á su poder no llegaba documento ni cantidad alguna,» ignorándose, por lo tanto, el uso que se hubiera hecho

de las cantidades realizadas y que debían tener ingreso en la Hacienda á virtud del embargo practicado:

Que remitida la comunicación anteriormente extractada al Juez de Alcaráz para que en su vista procediera á la formación de los correspondientes sumarios, se dictó en 2 de Enero de 1892 un auto mandando deducir tres testimonios de los párrafos segundo, tercero y sexto de la comunicación de la Delegación de Hacienda, y sin haberse practicado más diligencias, fué dicho Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Albacete, á instancia del Alcalde de Paterna, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que según el art. 152 de la ley Municipal, para hacer efectiva la recaudación de impuestos, arbitrios y demás recursos pertenecientes al Municipio, serán aplicables los procedimientos de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado; que conforme al art. 1.º de la instrucción para el procedimiento de apremio contra deudores de la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, son puramente administrativos aquellos que se empleen para hacer efectivos los descubiertos liquidados, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio; que en conformidad al art. 16 de la citada instrucción, formado el expediente de apremio á que se contraen los anteriores, los Agentes ejecutivos solicitarán precisamente la autorización del Alcalde para entrar en el domicilio de los contribuyentes morosos con el fin de proceder al embargo de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas del deudor; que los actos ejecutados por el Alcalde de Paterna, acompañando á la Comisión ejecutiva para impulsar la recaudación, demuestran por sí solo su laudable deseo de atender con interés y eficacia á la misión que le está confiada, desde el momento en que su presencia daba mayor garantía á los deberes de la Comisión y al cumplimiento de las prescripciones de la instrucción del procedimiento de apremio; que estando comprendida en el expediente apremio Doña Concepción de Ocaña, como deudora á los fondos que recauda y administra el Ayuntamiento, la entrada en su domicilio y el embargo que se hizo,

están perfectamente dentro de las atribuciones de la Comisión ejecutiva, no pudiendo en manera alguna ningún otro español arrogarse el domicilio que no le pertenece, ni menos ejecutar acciones que son puramente personales, y que si de las diligencias de apremio surgía algún incidente, los interesados podían promover aquellos recursos que estimaran procedentes ante la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando, que los hechos origen del sumario de que se trataba, eran completamente distintos de los que motivaban el requerimiento de inhibición hecho al Juzgado por la Autoridad administrativa, y no existiendo identidad, relación ni similitud alguna entre los hechos porque se procedía y los de allanamiento de la morada de Doña Concepción Ocaña, á que se refería dicha Autoridad, y que fueron objeto de otro sumario, no era procedente la competencia entablada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general.»

Visto el art. 7.º del mismo Real decreto que dice: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare.»

Considerando:

1.º Que la causa de que se trata se refiere á varios de los hechos denunciados en la comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, como cometido por el Alcalde de Paterna, D. Juan Ocaña García, habiéndose mandado por el Juez que se sacara testimonio de los hechos restantes, para incoar los sumarios correspondientes:

2.º Que el oficio de requerimiento di-

rigido por el Gobernador se refiere á la causa seguida al mismo citado Alcalde, por allanamiento de morada de Doña Concepción Ocaña, hecho que no tiene relación alguna con los que se persiguen en los autos de la competencia, por lo que no se puede considerar ésta debidamente formada.

3.º Que existiendo en el mismo Juzgado otra causa, á consecuencia del allanamiento de morada de que trata el oficio de requerimiento, éste debió ser unido al sumario respectivo, y suspendiéndose en él el procedimiento, haberse tramitado en el mismo el incidente.

4.º Que por no haberlo hecho así el Juez, ha dado lugar á un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 18 Enero 1893.)

Real orden

Consagrado en la Exposición universal de Chicago un edificio especial de proporciones considerables á la exhibición de los trabajos intelectuales y manuales de la mujer, y habiéndose solicitado con tal motivo la iniciativa de S. M. la REINA Regente para que España remita cuantos objetos y datos de la expresada clase puedan figurar dignamente en aquél certamen;

S. M. la REINA Regente, deseosa de que las especiales dotes de la mujer española alcance la representación debida, para que sean conocidas y apreciadas como merecen, se ha dignado nombrar una Junta compuesta de señoras que, con noble desinterés y de la manera más rápida posible, realice aquel fin en el corto tiempo de que puede disponerse. Y como en el desempeño de su misión la indicada Junta ha de dirigirse á V. S. reclamando su concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por todos los medios adecuados preste V. S. los servicios necesarios para cooperar á tan patriótico fin, dentro de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1893.

SAGASTA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 20 Enero 1893.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Enero de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Señores que asistieron:

Agustín. — Alvarez. — Ballesteros. — Blas. — Borrallo. — Corcuera. — Cortina. —

Cunill. — Díez González. — Fernández Argenle. — Fernández Cabello. — Fernández Morales. — F. Pérez de Soto. — Fernández Shaw. — Gándara. — García Acevedo. — García Gordo. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Mathet. — Miranda. — Monasterio. — Negro. — Pané. — Pérez Negro. — Rosa. — Talavera. — P. (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Ballesteros dice que le consta que la Comisión de Personal se ocupa en estudiar las proposiciones que él ha tenido el honor de presentar á la Diputación; pero que recientemente todos los Señores Diputados tienen noticia de un suelto publicado en la prensa, en el cual se aseguraba que la mayoría de los empleados de la Corporación tenían retenidos sus sueldos por deudas, y este es un mal que necesita extirpación, porque los sueldos se dan para el sostenimiento de los empleados y no para que sean objeto de esos contratos que pueden llamarse aleatorios por la inestabilidad de los empleos, pactando intereses usurarios; y como en el fondo de esta cuestión palpita una gran inmoralidad, ruega á la Comisión de Personal que en vista del estudio de los antecedentes y de las prescripciones reglamentarias, proponga lo que estime más conveniente.

El Sr. Pérez de Soto manifiesta que le llama la atención las frases pronunciadas por el Sr. Ballesteros, porque en el fondo de esta cuestión de retenciones no palpita ninguna inmoralidad, sino una gran miseria; que las retenciones no arguyen nada en contra de la moralidad de un empleado, pues sucede que los sueldos son exigüos y sólo llegan á cubrir apenas las necesidades de la vida normal; pero cuando esta normalidad se turba y ocurre cualquier accidente extraordinario, bien por enfermedad, bien por cualquiera desgracia de las que son tan frecuentes en la vida, el sueldo no basta ni llega en modo alguno á satisfacer la necesidad que surge de una manera imprevista, y el empleado entonces recurre forzosamente al préstamo, aunque sea usurario, porque carece de otro crédito que el que le dá su sueldo y la satisfacción de la necesidad no admite demora. Que aparte de esto, el Sr. Ballesteros no ha invocado ninguna prescripción ya estatuida; y en el reglamento actual están autorizadas las retenciones hasta determinado limite, y si el espíritu de la petición es que se proceda contra los empleados que hoy día tienen retenidos sus sueldos, manifiesta que esto no puede ni debe hacerse sin conculcar los derechos garantidos por el reglamento; pero si la petición encierra el deseo de que se propongan medios para mejorar la situación de los empleados y evitar que para lo futuro existan retenciones; se asocia á la petición del Sr. Ballesteros para que la Comisión de Personal haga este estudio, inspirándose en lo ya establecido.

El Sr. Ballesteros rectifica diciendo que su petición se funda en la justicia y en la moralidad, porque los contratos de préstamo en que el usurero explota al empleado, son inmorales é injustos, y por eso entiende que es de absoluta necesidad el que cese este estado de cosas, porque el empleado que satisfaga exiguamente sus necesidades con el sueldo que disfruta no podrá satisfacerlas cuando tienen aquel mermado por la retención, y pierde así el

estímulo y el deseo de cumplir con su deber en el trabajo que le está encomendado; pero que él no ha propuesto nada en concreto, sino que únicamente pide á la Comisión que se ocupe en estudiar y proponer los medios de evitar y corregir el mal.

Rectifica el Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Presidente dispone la lectura del art. 36 del Reglamento interior de las oficinas.

El Sr. Talavera dice que el artículo leído tiene dos partes, la primera de las cuales, aunque no con la interpretación amplia que le da el Sr. Pérez de Soto autoriza las retenciones en casos excepcionales; pero que en el caso de que haya empleados comprendidos en la segunda parte del artículo por tener retenciones que lleguen á una cantidad, doble del sueldo de un año, debe proponer desde luego la Comisión su cesantía á la Diputación; y con respecto á los demás cuyas retenciones no lleguen á esta cantidad investigar las razones que las justifiquen y proponer lo que sea conveniente; que por estas razones se asocia en un todo á la petición del Sr. Ballesteros.

El Sr. Pérez de Soto manifiesta que el reglamento ha sido obra suya aunque aparece firmado por otro Diputado ponente, y por eso lo conoce á fondo; que está conforme y dispuesto á apoyar á la Comisión en lo referente á lo propuesto por el Sr. Talavera con respecto á los empleados que se hallen comprendidos en la segunda parte del artículo leído; pero no lo está en lo que se refiere á la investigación que así mismo propone, y cree que se deben dejar las cosas en el estado que están; y si en lo sucesivo se considera necesaria esa investigación, cuando un empleado contraiga un préstamo con retención, se haga por una sola persona autorizada al efecto, bien sea el Presidente de la Diputación ó el Vicepresidente de la Comisión provincial, sin necesidad de avergonzar á un empleado hasta el punto de que tenga que exponer su miseria ante 36 Sres. Diputados.

El Sr. Ballesteros dice que la discusión huelga hasta tanto que la Comisión de Personal proponga á la Diputación lo que estime más justo.

El Sr. Pérez Negro, como Presidente de la Comisión de Personal, promete estudiar el asunto con la posible brevedad y proponer lo que considere más justo y equitativo teniendo en cuenta las manifestaciones de los Sres. Diputados.

El Sr. Agustín dice que á pesar de haberse despachado comisiones á los pueblos de la provincia, la recaudación según los datos de Contaduría que tiene á la vista y lee, no ha sido buena; que á esto contribuyen los Sres. Diputados que piden la suspensión de las comisiones expedidas á pueblos amigos y el mal sistema de nombrar comisionados solo por recomendaciones, lo cual hace que unos no sepan cumplir con su deber y otros, tan pronto reciben el despacho, que vayan á venderlos á los agentes de los pueblos, que estos son vicios que hay que corregir y para ello pide que se den facultades omnímodas al Presidente Ordenador de Pagos, á fin de que obre con entera independencia y sin consideración ó recomendaciones de ningún género.

El Sr. Presidente manifiesta que agradece lo propuesto por el Sr. Agustín; pero que el Ordenador de pagos tiene esas facultades sin que la Diputación se las dé;

que en la ocasión presente se han seguido los apremios con más rigor que otras veces, tanto que la recaudación ha sido relativamente mejor de lo que podía esperarse; que mientras no se forme un cuerpo de comisionados con responsabilidad imposible corregir cierto males, porque esos cargos son antipáticos y mal retribuidos; que solo por alguna consideración especialísima y cuando el Ayuntamiento deudor ha pagado parte de su débito permitiendo satisfacer el resto formalmente en un plazo de ocho ó diez días, ha suspendido alguna comisión, sin perjuicio de mandar seguir adelante los procedimientos si en aquel plazo no satisfacía el pueblo su deuda; que respeto al mal cumplimiento de los comisionados y á la tardanza de los despachos á los Agentes de los Ayuntamientos de los pueblos, procura la Ordenación corregir el mal que de esto resulta despachando un nuevo comisionado si en un término prudencial no cuenta de su gestión el que fué nombrado anteriormente y siguiendo en este camino sin cesar, como se propone resultará que al fin será probable encontrar alguno que cumpla y por otra parte los Agentes dejarán de comprar despachos, toda vez que se convencerá que por este procedimiento solo han de evitar el apremio por algunos días.

El Sr. Pérez de Soto manifiesta que con sentimiento no considera oportuna las excitaciones del Sr. Agustín, porque de los datos que él mismo ha leído resulta que la cobranza del último trimestre ha sido mucho mejor que los anteriores; que respecto á los comisionados debe tener presente que por efecto de la conversión de la deuda de los pueblos, han quedado reducidos los débitos á los del último trimestre, y por consiguiente, con arreglo á la ley, las dietas de los comisionados pueden ser más que de tres pesetas, y son insuficientes para que ninguna persona vaya á los pueblos más lejanos de la provincia, teniendo que proveerse de dinero para mantenerse allí mientras duran los procedimientos, encontrándose las veces sin medios para subsistir en la lucha con el Ayuntamiento deudor y el apoyo de la autoridad judicial; y por último, dice, que la situación económica de la Diputación provincial no es tan mala y lamenta que en este punto haya llegado tan al extremo las explicaciones del Sr. Agustín.

El Sr. Agustín se duele de que su amigo el Sr. Pérez de Soto haya rectificado interpretando equivocadamente sus intenciones, que sin duda, efecto de su inexperiencia habrá exagerado, pero que no se propuso perjudicar en modo alguno el crédito de la Diputación, sino poner de relieve lo que en lo sucesivo pudiera ocurrir en el caso de no proceder con mano firme en la cobranza.

Después de algunas manifestaciones sobre este mismo asunto de los Señores Ballesteros, Agustín, Pérez de Soto y García Gordo, se entra en el orden del día dándose cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Provincial, relativo al ramo de Hacienda, proponiendo que toda vez que en el presupuesto no existe crédito para pagar los sueldos de los dos Subsecretarios que fueron nombrados para vigilar las obras del nuevo Hospital de San Juan de Dios, se supriman estas dos plazas que respecto de los sueldos devengados resuelva al formarse el próximo presupuesto adicional, el cual fué retirado por

Comisión, después de manifestar el Señor Presidente que estando suspendido este acuerdo por el Sr. Gobernador de la provincia era necesario esperar hasta que recayese acuerdo de la superioridad.

Fueron confirmados sin discusión los siguientes acuerdos de la misma Comisión.

Confirmar el acuerdo por lo que respecta á los pagos hechos de jornales por el Sobrestante pagador de los Establecimientos de Beneficencia, pero que en lo sucesivo los pagos de cada Asilo, respecto á jornales, lo verifiquen los Directores con la intervención establecida á los mismos.

En virtud de la reclamación de D. Severiano Medina, Depositario jubilado de la Corporación, disponer: 1.º, que se le notifique el acuerdo de la Diputación de 30 de Junio último; 2.º, que se le devuelva las 246 pesetas, importe de los intereses devengados por el Depósito de 1.000 que estaba constituido por él en 24 de Mayo de 1886 en la Caja general de Depósitos; y 3.º, pedir explicaciones á los señores testamentarios de Doña Isidora Anaya y Martín acerca de las cargas con que fueron vendidas las fincas de dicha testamentaria, y á cuya liberación quedó afecto el recibo de 1.000 pesetas.

Clasificación del haber pasivo que ha correspondido al empleado jubilado Don Eduardo García Herreros.

Quedar enterada con satisfacción de la comunicación del Ilmo. Sr. D. José Martínez Escolar, dando cuenta de sus gestiones relacionadas con la testamentaria del Excmo. Sr. D. José Curtoys de Anduaga, después de las practicadas en su viaje á Niza y de que dió oportunamente cuenta en su Memoria de 14 de Mayo último; de las dificultades presentadas por los Establecimientos de crédito donde estaban depositados los valores que constituyen el legado; de la realización de 140.000 liras de renta italiana, que han producido la suma líquida de 128.593'07 francos, y de la entrega en la Caja provincial de 114.500 pesetas obtenidas en la negociación, á 14'50 por 100 de beneficio, de 100.000 francos recibidos á cuenta de los mencionados 128.593'07; y aprobar las propuestas del mismo señor, relativas á que algunos señores de la Comisión provincial se acerquen al Gobierno de S. M. para gestionar la concesión de las distinciones honoríficas pedidas por la Diputación en favor de D. José Maistre, Vicecónsul de España en Niza, y de Don Juan Bautista Maistre, Cónsul de Bélgica, Suecia y Noruega en la misma población, y á su renuncia de los gastos que se le han ocasionado en correspondencia y telegramas, que exceden de 120 pesetas; y que teniendo en cuenta las gestiones practicadas por dicho Sr. Escolar, continúe él mismo la gestión que le fué encomendada para llevar este asunto á completa realización, y que por la Comisión de Gobierno interior se cumpla el acuerdo de la Diputación, relativo á gravar el nombre del legatario Sr. Curtoys de Anduaga en una lápida del Salón de Sesiones.

Manteniendo la plantilla de Practicantes del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial que existía en el presupuesto del año anterior.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la misma Comisión.

Abono de estancias causadas por dementes pobres en el Manicomio de Ciempozuelos, correspondiente á los meses de

Octubre y Noviembre últimos, importantes la suma de 9.127 pesetas 50 céntimos; llamándose la atención de la Diputación acerca del número de alienados extraños á la provincia.

Abono de estancias causadas en San Baudillo de Llobregat en los meses de Octubre y Noviembre últimos, importantes la suma de 14.545 pesetas.

Abono del premio remuneratorio que ha correspondido al Doctor Sr. Olavide por contar más de 30 años de servicios.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Torrelodones para solventar su deuda por medio de nueve obligaciones provinciales, con vencimiento de una por cada año.

Que no existiendo crédito en el presupuesto del Hospital provincial para adquisición de 300 camas, no procede su adquisición por concurso.

Abono del premio de Lotería de 125 pesetas á la colegiala que fué de la Paz, Antonia Sánchez.

Idem del id. de 125 pesetas y la dote de 250 á la colegiala que fué de la Paz, hoy religiosa profesa, Salvadora Rosario Isabel.

Que de conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto, disponer se pida al Excmo. Ayuntamiento la urbanización y arreglo de las calles que circundan el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y en cuanto á la obra del muro, que se realice desde luego si cabe dentro de la consignación autorizada en presupuesto, ó con cargo á «Imprevistos» si la Diputación la considerase urgente.

Pedir á la Superioridad se exima del impuesto fijado en el art. 30 del reglamento de 22 de Noviembre último, á los Tenedores de las acciones provinciales, sin perjuicio de cumplir con lo que él mismo dispone.

Declarar que siendo firme el acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia dictado en el expediente de la Carretera de Hortaleza, y resultando perjudicados los intereses de la provincia, procede exigir la responsabilidad á quien haya lugar, y que se recomiende la mayor escrupulosidad y celo en la tramitación de todos los expedientes.

Declarar «Visto» en la reclamación del contrastista D. José Perantón sobre pago de derechos reales, y amonestar severamente á la Contaduría para que en lo sucesivo se tramiten los expedientes con arreglo á derecho, cuidando de que las ponencias se despachen en tiempo oportuno.

En virtud de algunas manifestaciones del Sr. Pérez de Soto, y á petición del mismo, se acordó retirar del dictamen la palabra «severamente», que se refiere á la amonestación.

Fué aprobado el siguiente:

Proponiendo acatar la Real orden de 2 de Diciembre en cuanto al pago de 2.506'98 pesetas al Sr. Magaz por expropiaciones, intentando con éste la renuncia de intereses é indemnización en un plazo que no exceda de ocho días, y caso de no obtenerse avenencia, interponer recurso contencioso contra estos particulares: anular la conversión de la fianza y todas las que en las mismas condiciones se hayan efectuado, exigiéndose la responsabilidad civil á los funcionarios que las hayan llevado á efecto.

Se dió cuenta del siguiente:

Reproducir el dictamen emitido en la solicitud de los Directores de los Manico-

mios de Ciempozuelos y San Baudillo de Llobregat, sobre que los pagos no pueden menos de hacerse en la forma que establece la ley de Contabilidad y el decreto sobre contratación de servicios, sin preferencia de ningún género.

Se dió lectura de un voto particular del Sr. García Gorlo, individuo de la Comisión, conformándose con lo propuesto por la Contaduría.

El Sr. Mathet dice que la Comisión de Hacienda no ha podido aceptar esta propuesta porque debe atenderse á lo prescripto en el Real decreto de contratación de servicios públicos, sin establecer privilegio alguno respecto á la forma de pago.

El Sr. Pérez de Soto dice que no es la cuestión como la explica el Sr. Mathet, por que nada tiene que ver el Real decreto de contratación de servicios públicos con lo solicitado por los Directores del manicomio de Ciempozuelos y San Baudillo de Llobregat, ni con lo propuesto por la Contaduría que aquéllos solicitaron al prorrogarse el contrato que se les concediese la facultad de girar por medio de letra semanalmente á cuenta de las cantidades devengadas, y la Contaduría propone que la Diputación puede comprometerse á que los pagos se harán dentro de un plazo de sesenta días después de aprobadas las cuentas mensuales, autorizando para hacer un giro á treinta días fecha, si así no se hubiese verificado; que esto es lo que hoy hace la Diputación poco más ó menos á excepción del giro; que presentadas las cuentas pasan á examen de la Contaduría, después á la Comisión de Hacienda y después se somete á la Diputación en cuyos trámites transcurren veinte ó treinta días y aceptando lo que propone la Contaduría, tiene la Diputación un plazo de sesenta días para pagar, y después de este aún le quedan otros treinta días que es la fecha á que se ha de hacer el giro, de suerte que la Diputación tiene cuatro meses de término para pagar la cuenta y no le parece oportuno ni prudente venir á manifestar en sesión pública la posibilidad de que la Diputación provincial no pueda pagar un servicio de tanta importancia á tan largo plazo, pues esto perjudica su crédito, por eso él cree que la Ordenación debió poner un Visto á la instancia si creía que no podía accederse á ella; y por último, que ruega á la Comisión retire este dictamen para armonizar todos los intereses, teniendo en cuenta que ambos manicomios han adquirido importante cantidad de obligaciones provinciales en pago de créditos atrasados, y que actualmente se está pagando el mes de Noviembre de las estancias de los locos en aquellos establecimientos.

El Sr. Presidente manifiesta que no pudo decretar con un Visto la instancia por que la forma de pago la solicita como condición del contrato; que en la actualidad tienen confianza en la Ordenación y están satisfechos los Directores en la manera que se les paga, pero mirando para el porvenir y teniendo presente que sus establecimientos necesitan regularizar sus ingresos y saber á punto fijo cuando han de cobrar para recurrir á veces al crédito, quiere sin duda que forme parte del contrato la obligación de pagarles en un plazo determinado, lo cual no es ciertamente un privilegio; por estas razones cree que la Comisión debe fijarse en este nuevo punto de vista y retirar el dictamen para estudiar de nuevo el asunto.

El Sr. Mathet, de la Comisión, retira el dictamen prometiendo estudiarlo, teniendo en cuenta todos los puntos de vista, y lo traerá á la Diputación á la mayor brevedad.

A petición de varios Sres. Diputados quedó dos días sobre la Mesa el siguiente dictamen:

Modificar el acuerdo de la Comisión provincial en el sentido de negar la investigación solicitada por D. Gonzalo Hernández.

También quedaron sobre la Mesa, hasta la sesión próxima todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar.—1.º Que se constituyan en uno de los Establecimientos de esta Corporación un almacén ó su parque en uno de los Establecimientos de la misma donde se depositen los efectos y artefactos que se adquieran en los agotamientos y otras obras.—2.º Que se prescinda para siempre del sistema que se emplea hasta el día para las obras de agotamientos, autorizando á la Diputación para que tenga una brigada de trabajadores, que vayan á trabajar en tales obras, siempre por administración y no por contratistas.—3.º Que en vista del gran número de subastas para el acopio y machaqueo de piedra para la conservación de las carreteras, que se inspeccionen por la Diputación ó por un delegado nombrado por la misma, la entrega del material.—Madrid 9 de Enero de 1893.—Antonio Agustín.—Enrique Corcuera.—Lucio Alvarez.»

El Sr. Agustín la apoya brevemente y alude al Sr. Argente para que, como perito en estos asuntos manifieste si es conveniente esta proposición.

El Sr. Argente manifiesta que está conforme con la proposición; pero, excepto la primera parte, todo lo que en ella se propone es lo que actualmente rige. Le parece muy oportuna y conveniente la instalación de un parque ó almacén en donde se custodien los instrumentos y efectos que se adquieran por la Diputación para los agotamientos en la construcción de carreteras. Respecto á que estos se hagan por administración es condición precisa impuesta hoy por el art. 34 del pliego de condiciones y lo que sucede es, que el contratista de la carretera adelanta los pagos, percibiendo por esto el 1 por 100 pero los trabajos se hacen bajo la administración é inspección del Ingeniero. El último punto tiene también efecto en la actualidad puesto que hay un Diputado Visitador de carreteras que puede inspeccionar con este carácter todo lo referente á acopios y machaqueos. Ahora, si el señor Agustín desea que se haga más detenido estudio sobre lo que actualmente rige para su mejor cumplimiento en la práctica, está conforme en que se tome en consideración la proposición.

Hecha la pregunta correspondiente fué tomada en consideración y se acordó pasarlo á informe de la Comisión de Fomento.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los asuntos pendientes y elección de un Diputado para formar parte de la Comisión de Beneficencia y de tres para la de nuevos establecimientos.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN ⁽¹⁾

ESCALAFÓN GENERAL

de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Departamento en 31 de Octubre último, que con carácter provisional se publica en cumplimiento de la regla 11.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de dicho mes de Octubre, dictado para llevar a la práctica lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente; admitiéndose en este Ministerio hasta el día 16 de Diciembre próximo las reclamaciones justificadas de los que se consideren perjudicados, según lo dispuesto en el citado Real decreto.

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		En el empleo			En la Administración del Estado				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
3	D. Pedro Navarro Magallón (en comisión).....	2	4	»	20	6	»	Administrador de la posesión de Vista Alegre y Depositario de los establecimientos instalados en la misma.....	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase 1 año, 9 meses y 17 días. Con arreglo a los artículos 5.º del reglamento de 30 de Junio de 1884, y 5.º del de 12 de Enero último; se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la 12.ª parte de la consignación anual para gastos de los referidos establecimientos.
4	Enrique Pineda Santa Cruz (en comisión).....	5	6	23	18	9	26	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Jaén.....	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase 1 año y 5 meses.
5	José Barbeyto del Prado (en comisión).....	14	6	23	23	2	15	Idem de Lugo.....	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase 1 año, 3 meses y 7 días.
6	José Lon y Albareda (en comisión).....	3	8	3	14	1	24	Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio....	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase 8 meses y 26 días.
7	José Pardo Domínguez.....	18	6	1	26	9	21	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.....	»
8	José Sansón y Barrios.....	12	9	10	28	»	24	Idem de Canarias.....	»
9	Emilio de Aguirre y Nieto.....	11	2	18	16	4	5	Idem de Lérida.....	»
10	Francisco Valverde y Cazorla.....	10	4	»	25	8	16	Idem de Ciudad Real.....	»
11	Carlos Mantilla y Giraldo.....	8	8	2	15	»	2	Idem de Huelva.....	»
12	Manuel de la Torre y Baltanás.....	7	6	17	8	5	1	Idem de Almería.....	»
13	Eduardo Fuentes Díaz.....	7	4	»	17	8	27	Administrador Depositario del Hospital de la Princesa.....	Con arreglo al art. 6.º del reglamento de 23 de Diciembre de 1884, se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la 12.ª parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.
14	Manuel Tenas Cabañero.....	6	8	6	20	11	16	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila.....	Electo.
15	Rafael Pérez Alcalde.....	6	8	2	11	4	15	Idem de Vizcaya.....	Electo.
16	Joaquín Martínez de Aldecoa.....	5	4	19	9	7	17	Idem de Guipúzcoa.....	»
17	Francisco Javier Travieso y Beránger.....	4	1	23	15	4	12	Idem de Albacete.....	»
18	José Alvarez Pasarón.....	3	11	»	15	»	23	Auxiliar de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	»
19	Raimundo Fernández-Cuesta y Palafox.....	3	9	20	15	9	28	Idem de la de Beneficencia y Sanidad.....	»
20	Manuel Pérez y Pérez.....	3	6	20	10	2	4	Idem.....	»
21	Ricardo de Guzmán y Gabtico.....	3	1	11	7	6	3	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cáceres.....	»
22	Leonardo Emilio Moreno y Guerrero.....	2	10	14	16	8	16	Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio....	»
23	Pascual Gil y Sánchez.....	2	6	26	6	8	27	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Palencia.....	»
24	Agustín de Torres y Cárdenas.....	2	6	10	9	6	3	Idem de Gerona.....	»
25	Ramón Alonso Cortés.....	2	6	»	7	2	25	Idem de Alava.....	»
26	Manuel Chaparro y Fernández Huidobro.....	2	5	11	6	10	23	Idem de Badajoz.....	»
27	Emilio Miranda y Fernández.....	2	5	1	6	7	5	Idem de Logroño.....	»
28	Ignacio Guasp y Dubón.....	2	3	8	2	3	8	Idem de Baleares.....	»
29	Juan Cuervo y Meléndez.....	2	»	3	2	»	3	Idem de Cuenca.....	»
30	Federico Ortega de la Parra.....	1	11	20	15	6	23	Idem de Santander.....	»
31	Francisco Portela y de la Cueva.....	1	8	29	11	11	3	Idem de Segovia.....	»
32	Antonio Tortosa de Acuña.....	1	5	16	9	4	29	Idem de Teruel.....	»
33	Luis de Toledo y Belloch.....	1	»	19	6	11	25	Idem de Huesca.....	»
34	Basilio Hernández Prieta y de la Peña.....	»	9	16	5	7	19	Idem de Salamanca.....	»
35	Ponciano Rodríguez Hermosilla.....	»	4	24	14	2	»	Idem de Orense.....	»
36	Nicolás Ibarrola y Cáceres.....	»	3	18	8	6	28	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
37	Felipe Sopranis y Lizana.....	»	2	20	17	6	11	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Soria.....	»
38	Victoriano Ruiz y del Casal.....	»	2	13	4	9	7	Idem de Castellón.....	»
39	Luis González de Junquity y Vilardell.....	»	1	26	4	6	23	Idem de León.....	»
40	Félix Pizarro y Calero.....	»	1	23	10	10	29	Auxiliar de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	Electo. Agregado a la Subsecretaría.
41	Salvador Alvarez de Sotomayor y Cárdenas.....	»	»	14	8	6	12	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Navarra.....	»
42	Luis Grondona y Pérez.....	»	»	»	11	7	20	Idem de Tarragona.....	Electo.
43	Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte.....	»	»	»	4	5	19	Idem de Zamora.....	Electo.
CESANTES									
1	D. Francisco del Cacho y Polo.....	6	10	8	20	3	19	»	Disfruta 2.000 pesetas anuales de haber como cesante, según acuerdo de la Junta de Clases pasivas fecha 13 de Febrero de 1886.
2	Jerónimo Benito y González.....	2	7	2	15	1	29	»	Cesante por supresión el 10 de Julio de 1888.
3	Felipe Rodríguez de Arellano.....	11	1	8	12	11	24	»	»
4	Felipe Cartoys y Valle.....	6	9	4	16	11	27	»	»
5	Francisco Tabarnero y Reguillo.....	6	7	»	21	3	8	»	»
6	Manuel de Burgos y Fuillerat.....	5	6	11	7	4	7	»	»
7	José Ortiz Moreno.....	5	5	»	5	5	»	»	»
8	Arturo Fernández de los Ríos.....	4	2	27	4	2	27	»	»
9	Antonio Vicente Morante y Arroyo.....	3	8	3	9	7	18	»	»
10	Casto Sánchez Plazuelos.....	3	2	6	14	9	16	»	»

(1) Véase el Boletín del día 19.

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		En el empleo			En la Administración del Estado				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
11	D. Tomás Muñoz y Pérez.....	2	2	3	10	5	13		
12	José Mora y Florín.....	2	»	14	21	1	20		
13	Eugenio Hidalgo Madrid.....	1	»	14	1	»	14		
14	Alfonso Querezaeta González.....	»	9	24	»	9	24		
15	Manuel Arcas y Soler.....	»	7	11	4	10	28		
16	Jaime Escobar y Lozano.....	»	6	9	4	6	9		
17	Juan Berro y Gómez.....	»	5	5	»	5	5		
18	Marcelino Martínez de Junquera.....	»	4	11	»	4	11		
19	Victoriano Rodríguez Morán.....	»	4	7	22	»	19		
20	Juan Bautista Pérez y Portillo.....	»	4	7	»	4	7		
21	Mariano Avellón y Quemada.....	»	4	1	5	3	19		
22	Teodoro Garona y Peralta.....	»	3	25	4	6	28		
23	Pablo Antonio Cabeza y Gómez.....	»	1	16	4	6	11		
24	Antonio Jiménez y Martínez de Goñi.....	»	»	5	9	»	8		
Oficiales de primera clase de Administración civil									
ACTIVOS									
1	D. Atanasio Palacio Valdés (en comisión).....	2	6	8	4	8	»	Auxiliar de la clase de terceros de la Dirección general de Administración local.....	Ha sido Jefe de Negociado de tercera I. mes y 22 días.
2	Carlos González Entrerrios y Capdevila.....	4	4	5	6	4	5	Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio.....	»
3	Francisco García Barzanallana y Vega.....	2	10	16	17	7	4	Idem.....	»
4	Félix Sánchez Blanco y Fleranz.....	2	2	20	4	2	20	Idem.....	»
5	José María Collantes y Bueno.....	2	1	22	5	6	27	Gobierno civil de la provincia de Cádiz.....	»
6	Tirso Alonso y Alonso.....	1	11	13	6	7	25	Auxiliar de la clase de terceros de la Dirección general de Administración local.....	»
7	Ricardo Ballester y Martínez.....	1	11	7	15	8	8	Gobierno civil de la provincia de Granada.....	»
8	Manuel Torrente y Frigola.....	1	11	6	6	4	5	Auxiliar de la clase de terceros de la Dirección general de Administración local.....	»
9	Santiago Moreno y Pastor.....	1	8	23	5	9	5	Gobierno civil de la provincia de Málaga.....	»
10	José Balenchana y Piernas.....	1	7	29	3	10	5	Auxiliar de la clase de terceros de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
11	Rafael Nevot y Berges.....	1	6	7	8	2	27	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
12	Melquiades Fernández Carrilles.....	»	11	24	6	11	6	Idem de Sevilla.....	»
13	Alfredo Verjano Cordido.....	»	11	19	10	8	21	Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio.....	»
14	José Rodríguez Lasuén y Sedado.....	»	10	»	2	11	29	Idem de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
15	José Díe y Más.....	»	4	22	3	»	8	Idem de la de Administración local.....	»
16	Nonito Grim y Llop.....	»	4	15	5	5	28	Gobierno civil de la provincia de la Coruña.....	»
17	Alvaro de Juana y Fonca.....	»	1	15	2	»	3	Idem de Valencia.....	»
18	Alejandro Blin y Granados.....	»	»	26	10	5	»	Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio.....	»
19	Lope García Rivero y Brieva.....	»	»	25	11	6	5	Idem de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
20	Diego Roca de Togores.....	»	»	11	4	1	29	Gobierno civil de la provincia de Barcelona.....	»
CESANTES									
1	D. Tomás Millano y Herrero.....	4	8	14	12	2	18		Cesante por reforma.
2	Antonio de Lara y Pedrajas.....	2	3	21	6	10	20		Idem.
3	Luis Taboada y Coca.....	1	8	24	7	2	22		Idem.
4	Guillermo Bajuelo y Marchena.....	1	6	26	12	7	18		Idem.
5	Miguel Viñals y Roig.....	»	3	10	5	9	22		Idem.
6	Modesto Guitián del Villar.....	1	11	4	12	»	24		»
7	José Pruñonosa y Ferrer.....	1	10	12	16	2	5		»
8	Pedro Juan Guillén y López.....	1	9	»	19	11	8		»
9	José María Montalbo de León.....	1	8	9	4	»	2		»
10	José Lomo de Zugasti.....	1	7	3	3	11	25		»
11	Fernando Ferreiro Lago.....	1	5	2	3	5	16		»
12	Rufino Quintana Martínez.....	1	4	16	3	5	26		»
13	Joaquín Carreras Martín.....	1	4	8	3	10	1		»
14	Felipe Peris Fuertes.....	1	4	»	4	»	»		»
15	Pedro Iglesias y Sánchez Ocaña.....	1	3	21	7	1	24		»
16	Luis Martínez de Sosa.....	1	»	12	1	»	12		»
17	Julián Toledo y Eguren.....	1	»	8	7	5	12		»
18	Pedro Jiménez de Haro.....	»	6	18	3	8	20		»
19	Bernardo Villamil y Marracci.....	»	4	14	12	6	29		»
20	Miguel Rodríguez Olivares.....	»	3	14	»	3	14		»
21	Alvaro García Ibáñez y Palomino.....	»	3	»	4	5	18		»
22	Manuel Quesada y García.....	»	2	1	8	7	23		»
23	Felipe Augusto Corral y Laredo.....	»	1	18	»	1	18		»
24	Juan Rodríguez Molina.....	»	1	16	12	7	8		»
25	Alfonso González Núñez.....	»	»	26	3	6	17		»
Oficiales de segunda clase de Administración civil									
ACTIVOS									
1	D. Valeriano Arias y Giner (en comisión).....	5	11	29	16	1	24	Administrador Depositario del Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase 11 meses y 25 días. Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Enero de 1885 se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la 12.ª parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.
2	Pedro de Alcántara García y Navarro (en comisión).....	19	5	28	23	10	6	Idem del Hospital de Jesús de Nazareno.....	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase 3 años, 5 meses y 27 días. Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Enero de 1885 se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la 12.ª parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.
3	José Alonso Jiménez (en comisión).....	8	5	26	12	6	8	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.....	Ha sido Oficial de primera clase 1 mes y 7 días.

(Se continuará.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Territorial.—Juntas periciales

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 9 de Diciembre último, se publicó una Circular de esta Oficina dando instrucciones á los Ayuntamientos de los términos municipales de la misma á fin de que procediesen en breve plazo á la

renovación de sus Juntas periciales y como hasta la fecha son bastantes los municipios que han dejado de cumplir dicho servicio, esta Oficina se crea en el deber de recordarles procedan á cumplirlo en el término de quinto día, pues en caso contrario me verá precisado á adoptar medidas de rigor.

Madrid 13 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.—TERCER TRIMESTRE DE 1892-93

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1892-93, tendrá lugar en los días que á continuación se consignan, con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarla.

Recaudador	Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
D. Juan Pablo Rubio.	D. José Rodríguez. D. Eusebio Galeote. D. Francisco Galeote. D. Manuel Domínguez. D. Darío Alonso. D. Ventura Alonso.	Alcalá de Henares....	5, 6, 7 y 8 Febrero.
		Ajalvir.....	15 y 16 id.
		Algete.....	13 y 14 id.
		Ambite.....	12 y 13 id.
		Anchuelo.....	3 y 4 id.
		Barajas de Madrid..	1.º y 2 id.
		Camarma.....	Idem.
		Campo Real.....	18, 19 y 20 id.
		Canillas.....	6 y 7 id.
		Canillejas.....	4 y 5 id.
		Cobeña.....	1.º y 2 id.
		Corpa.....	Idem.
		Coslada.....	8 y 9 id.
		Daganzo de Arriba..	11 y 12 id.
		Fresno de Torote....	13 y 14 id.
		Fuente el Saz.....	3 y 4 id.
		Loeches.....	6 y 7 id.
		La Olmeda de la Cebolla	14 y 15 id.
		Meco.....	1.º y 2 id.
		Mejorada del Campo..	8 y 9 id.
		Nuevo Baztán.....	15 y 16 id.
		Orusco.....	11 y 12 id.
		Paracuellos de Jarama.	7 y 8 id.
		Pezueta de las Torres.	13 y 14 id.
		Pozuelo del Rey.....	4 y 5 id.
		Ribas de Jarama.....	10 y 11 id.
		Ribatejada.....	7 y 8 id.
		San Fernando.....	8 y 9 id.
		Santorcaz.....	3 y 4 id.
		Torrejón de Ardoz....	18 y 19 id.
		Torres.....	6 y 7 id.
		Valdeavero.....	15 y 16 id.
		Valdeolmos.....	9 y 10 id.
Valdetorres.....	5 y 6 id.		
Valdilecha.....	18 y 19 id.		
Valverde.....	4 y 5 id.		
Vallecas.....	3, 4 y 5 id.		
Velilla de San Antonio.	8 y 9 id.		
Vicálvaro.....	1.º y 2 id.		
Villalvilla.....	3 y 4 id.		
Villar del Olmo.....	16 y 17 id.		

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 14 de Enero de 1893.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 del corriente, se abre concurso público por término de quince días durante los cuales se admiten proposiciones de los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del distrito del Hospital cuyo arriendo crean conveniente ofrecer, para instalar la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, debiendo acompañar á dichas proposiciones el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento previo el informe del Sr. Arquitecto municipal podrá aceptar la propuesta que considere más ventajosa, desechando todos los pre-

sentados sino las estimara convenientes, sin que ni en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún genero.

Lo que se anuncia al público para que á los efectos de lo acordado, puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término expresado.

Madrid 16 de Enero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Buano.

Aranjuez

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, y autorizado por el Gobierno civil de esta provincia el proyecto relativo á la construcción de un mercado público en la plaza de este Real Sitio, y previa declaración de urgencia, se ha acordado anunciar tercera subasta para la realización de este servicio, el día

3 de Febrero de 1893, á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta localidad presidida por Mi Autoridad, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con sujeción á los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, los cuales se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para conocimiento del público, se inserta á continuación el respectivo pliego de condiciones, bajo las que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Aranjuez 30 de Diciembre de 1892.—Silverio Huertas.

Pliego de condiciones económicas

1.º El objeto del contrato es la construcción de un mercado en la plaza pública de este Real Sitio, con arreglo al proyecto y condiciones facultativas aprobado por la Superioridad.

2.º Se efectuarán dos subastas simultáneas: una en Madrid y otra en este Real Sitio, el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios, con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de obras provinciales y municipales.

3.º Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les corresponda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del mencionado Real decreto.

4.º El tipo señalado para la construcción del mercado es el de 176.107 pesetas 20 céntimos que es la suma que resulta de la aplicación de la serie general de precios á las construcciones proyectadas con el 14 por 100 para gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial.

5.º Se entenderán como mejoras á la subasta las que se dirijan á modificar la serie general de precios que han servido de base para la valoración del proyecto, bien á todos en general ó alguno de ellos, expresándose en la proposición la unidad por ciento que se pretende mejorar.

La modificación que se hiciere en la subasta, y de conformidad á lo prevenido en la condición letra C de las generales facultativas, constituirá una nueva serie general de precios de todo coste que servirá para el justiprecio y valoración de la obra ejecutada, á la que se aumentará el 14 por 100 por imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial.

6.º Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente la cantidad de 8.803 pesetas 36 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo prefijado en la condición 4.º de este pliego.

7.º Los depósitos provisionales deberán hacerse en la Depositaria municipal de esta Corporación ó en la Caja general de Depósitos, en la forma que determina el art. 14 de dicho Real decreto, y podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos pero con sujeción á las reglas que establece el art. 13 del mismo.

8.º Las personas que deseen tomar parte en la subasta, al hacer el depósito provisional á que se refiere la condición 6.º, se entenderá manifiestan hallarse perfectamente enteradas, así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes que comprende esta subasta.

9.º Las proposiciones se extenderán

en el papel del sello 12.º (una peseta), ajustadas estrictamente al modelo que se acompaña, se presentará en pliego cerrado, conteniendo además de este documento la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite tener hecho el depósito provisionalmente.

10. En el día, hora y sitio designado en los anuncios, se constituirán las respectivas mesas, dándose lectura al art. 16 del repetido Real decreto, al anuncio de la subasta y pliego de condiciones, y en seguida el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, en la que presentarán los licitadores los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas, que recibirá el Presidente, y dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, dejándolo sobre la mesa á la vista del público, pudiendo los interesados, dentro del plazo de esa media hora, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego; no se dará explicación alguna una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de espirar el plazo de la media hora á que se refiere la condición anterior, se anunciará en alta voz por un Alguacil ó Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora lo declarará terminado.

12. Transcurrida la expresada media hora, se abrirán los pliegos de proposición en la forma prevenida en las reglas 8.º, 9.º y 10 del art. 16 del referido Real decreto, y se adjudicará provisionalmente el remate al autor de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas.

13. Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá una licitación verbal entre los autores de estas durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales el Señor Presidente lo declarará terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechada, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores, que estén conformes que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. El acta del remate se extenderá en la forma y con los requisitos que determina la regla 13 del referido art. 16.

16. En el caso de que en la doble subasta resultara hecho el remate provisional á dos proposiciones igualmente ventajosas, esta Corporación citará á nueva licitación en un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el

dis y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará en la forma prevista en el art. 18 del mencionado Real decreto.

17. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta ó al de la licitación abierta de que trata la condición anterior, podrán acudir ante esta Corporación municipal, y por medio de escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y esta Corporación, transcurrido dicho plazo, resolverá lo que estime procedente en los términos que previene el art. 20 del referido Real decreto.

18. Acordada la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días aumente el depósito provisional hasta la suma de 17.610 pesetas 20 céntimos y en concepto de fianza definitiva, cuyo justificante presentará en dicho plazo para ser unido al expediente respectivo. Si aquél correspondiera al subastante en Madrid, constituirá la fianza definitiva en totalidad y en metálico en esta Depositaria municipal.

19. Cumplidos estos requisitos, se citará al rematante, para que en el día que se le señale concurra á otorgar la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en la forma expresada ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los cinco días siguientes al plazo prefijado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante y á los efectos contenidos en el artículo 23 del repetido Real decreto.

21. El rematante podrá ceder y transferir válidamente los derechos que nazcan del contrato después que la subasta sea sancionada por la Corporación municipal, y, por lo tanto, adjudicado definitivamente el remate; pero la cesión ó transferencia no revestirá validez legal alguna sin que á ella asienta el Ayuntamiento, después que se justifique que la persona propuesta en sustitución al rematante reúne las condiciones y presta las garantías exigidas á aquél.

La subrogación y cesión de los derechos del rematante podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura, y después sólo podrá hacerse por medio de otra escritura pública.

22. El contratista dará principio á las obras á los diez días siguientes al en que se otorgue la correspondiente escritura, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo de los ocho meses, dentro del cual deberán quedar terminadas si no obtuviere prórroga por causas justificadas en previo expediente instruido, en el que conste el acuerdo que para tal objeto tome la Corporación municipal.

23. Para su inauguración y replanteo el Ayuntamiento dispondrá que el recinto en donde ha de construirse el mercado quede expedito en cuanto al efecto sea necesario, concurriendo á aquel acto el contratista, su Director facultativo, el Arquitecto municipal y los individuos de la Corporación que designe el Ayuntamiento, de cuya diligencia se extenderá la oportuna acta, que se unirá al expediente

de contrato á los efectos ulteriores que correspondan.

24. Durante la ejecución de las obras el contratista se subordinará al proyecto facultativo que sirve de base á las mismas y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas facultativas reciba del Arquitecto municipal, pudiendo intervenir en las referidas obras y actos administrativos que con ellas se relacionen la Comisión que de su seno designe el Ayuntamiento, y no será admitida al contratista innovación alguna sin que previamente se autorice por acuerdo expreso de la Corporación municipal.

25. La suspensión de los trabajos por más tiempo que de quince días antes de la entrega provisional de la obra, faculta al Ayuntamiento para imponer al contratista la multa de 25 pesetas diarias, que serán deducidas de la fianza ó de la suma que por el plazo más inmediato haya de abonarse. Si por fuerza mayor ú otra causa independiente de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, ú originase que estos no se terminen oportunamente, deberá exponer lo por escrito á la Corporación municipal, la que podrá otorgar una prórroga proporcionada, sin que contra el acuerdo se dé recurso alguno.

26. El contratista tendrá al frente de las obras un facultativo con la aptitud, capacidad ó inteligencia necesaria para dirigir los trabajos y ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1868.

27. El rematante pagará á sus operarios semanalmente ó por lo menos cada quince días; si no lo hiciere se descontará su importe de las certificaciones parciales de obras, y en caso necesario de la fianza. Lo mismo hará respecto á los materiales empleados en la obra.

Tampoco tendrá derecho á reclamar aumento en los precios fijados en los cuadros que acompaña al presupuesto facultativo por error ú omisión ó por variar el precio de los jornales y materiales durante el plazo de ejecución de obras.

28. El referido contratista ó representante debidamente autorizado, deberá residir en este Real Sitio durante la realización de las obras hasta su recepción para hacerle las notificaciones que procedan, y ausencia de éste, al Director facultativo, ó en su defecto, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las que tendrán igual validez legal que si se hicieran al mismo rematante.

En caso de muerte de éste, quedará rescindido el contrato si sus herederos no ofrecen, dentro de los treinta días siguientes á su fallecimiento, llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el contrato, cuyo ofrecimiento podrá admitirse ó desecharse la Corporación municipal, sin que en este último caso tengan dichos herederos más derechos que á la valoración y reconocimiento de la obra ejecutada, previa tasación por peritos nombrados, uno por cada parte y otro por el Sr. Gobernador, caso de discordia.

29. La Corporación municipal podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación en la forma que determina el art. 29 del mencionado Real decreto.

30. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en

que la falta pueda dar lugar á ello, de conformidad también á lo dispuesto en el art. 30 de dicho Real decreto.

31. En todos los casos en que la Corporación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pudiera interponerse recurso alguno.

32. Las dudas ó incidentes que puedan ocurrir con motivo de este contrato, y no se hallen previstas en sus condiciones, se resolverá entre la Corporación y el contratista, de conformidad á las disposiciones legales vigentes, siempre que no se oponga á las presentes condiciones que constituyen la ley del contrato.

33. El conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato se someterán á los Tribunales administrativos á quienes corresponda su resolución, con arreglo á las leyes.

34. Dicho contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

35. Es obligación del contratista el pago de los anuncios, las actas notariales de los remates, la escritura del contrato con la copia autorizada que ha de entregar á la Corporación, el reintegro del expediente, con arreglo á lo que correspondiera, según previene la ley del Timbre y todos los demás gastos que se originen por consecuencia de este contrato.

36. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer con cargo á los fondos municipales el importe de este contrato en la forma siguiente:

Tan pronto como el contratista obtenga de la dirección facultativa la certificación de la liquidación parcial de obras terminadas de que habla la condición C de las generales para la contratación de las obras, y después de hecha la deducción que trata la E de dichas condiciones, la presentará á la Secretaría del Ayuntamiento, por la que se formalizará el oportuno libramiento para su inmediato abono. Si la unidad de la obra que se estuviera ejecutando representara un 10 por 100 del valor total de las obras del mercado, podrá el contratista solicitar de la Dirección facultativa se le expida certificación de valoración de la parte de las obras ejecutadas, y su importe se le satisfará á cuenta de la certificación parcial de la unidad de aquella obra.

37. Tan pronto como queden terminadas las obras y hecha la recepción provisional, el Ayuntamiento dispondrá desde luego la utilización del mercado en la forma que estime conveniente, sin que por ello quede relevado el contratista de las responsabilidades que se refieren á la conservación y reparación de las obras ejecutadas durante el plazo que medie hasta su recepción definitiva.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de mercado público en la plaza de este Real Sitio de Aranjuez, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción al proyecto, y

aceptando todas sus condiciones con la bonificación de un..., por 100 á todos (ó á los que sean) los precios determinados en la serie general que ha servido de base para la formación del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Cubas

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta Villa, del próximo ejercicio de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 7 del próximo mes de Febrero, acompañadas de los títulos de adquisición y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no se les admitirá de modo alguno.

Suplicando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Casarrubuelos, Serranillos, Griñón, Parla, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco, den la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Cubas 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo,

Gascones

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1893 á 94, es preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Febrero próximo las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda.

Gascones á 11 de Enero de 1893.—El Alcalde accidental, Ignacio Gil y Vargas.

Manjirón

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial del próximo año económico de 1893 á 94, se recuerda á los contribuyentes que hubiesen experimentado variación en su riqueza contributiva, el deber en que se hallan de presentar relaciones que lo acrediten, acompañando á las mismas títulos de traslación de dominio, lo cual podrán verificar en todo el actual mes de Enero; transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Manjirón á 8 de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco García.

Pinto

Por haber traspasado la Farmacia que poseía el titular en esta villa, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas por los medicamentos que prescriba el facultativo Titular á 200 familias pobres, percibiendo además en el concepto de estancias la de 250 pesetas.

La duración del contrato será por cuatro años y las solicitudes documentadas se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del pro-

sente en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo advertir que en esta localidad se encuentran establecidas dos Farmacias.

Pinto 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Felipe Martín.

Pinto

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por la asistencia según el reglamento vigente á 200 familias pobres, y además 626 pesetas por servicios extraordinarios.

El tiempo de duración del contrato será por cuatro años y las solicitudes documentadas deben entregarse por los aspirantes dentro del término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Es de advertir que los aspirantes á la anterior plaza pueden solicitar al mismo tiempo la de Médico-Cirujano de una Sociedad de socorros mútuos titulada «La Fraternidad Obrera», que también se encuentra vacante con el haber anual de 750 pesetas por la asistencia á 140 socios y sus familias, para lo cual dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la misma que lo es D. Julián López Fernández, Secretario del Ayuntamiento.

Se ruega á los Sres. Aspirantes á dichas plazas que hagan caso omiso si vieren algún contra anuncio en los periódicos profesionales.

Pinto 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Felipe Martín.

Ribas de Jarama

Para la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la fecha; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Ribas de Jarama 10 Enero de 1893.—El Alcalde, Lucio del Amo.

Ribatejada

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones de alta ó baja y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del próximo mes de Febrero, pues transcurrido dicho plazo no se podrán dar curso á ninguna ni se tendrán en cuenta para el expresado año.

Ribatejada 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Victorio Pérez.

San Lorenzo

Extracto de la sesión celebrada por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Día 7

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 14

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se dió también cuenta del acta de arqueo levantada al practicar aquél en la Depositaria municipal el día 30 de Noviembre próximo pasado.

Fué aprobada la distribución mensual de fondos.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante dicho mes y se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se concedió un socorro á la vecina Vicenta Vazquez.

Se acordó expedir certificación solicitada por D. Victorio Martín González.

También se acordó dejar en suspenso la colocación de cinco aparatos para colgar reses en el Matadero público.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Alcaldes y Regidor Síndico D. Pedro de Avila, para que gestionen en Madrid varios asuntos de interés para esta población.

Día 21

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se nombraron por medio de sorteo los Vocales de la Junta pericial que han de reemplazar á los que corresponde cesar y el triple número de contribuyentes para que el Sr. Administrador de Contribuciones nombre los que á él corresponde.

Se dió cuenta de una instancia susrita por varios vecinos en demanda de trabajo, y la Corporación municipal acordó estudiar el medio de facilitar trabajo á la clase obrera y remediar su situación en cuanto sea posible.

Fué denegada una instancia susrita por el Maestro interino D. Cayetano Jiménez.

Día 28

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

La Corporación municipal dió cumplimiento á cuanto dispone el art. 25 de la vigente ley Electoral para Senadores acordando se dé conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil el día en que se publique la oportuna lista.

Se acordó que el día 1.º de Enero próximo se publique el Bando anunciando el día en que ha de darse principio á la formación del alistamiento para el reemplazo del año actual.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 4 de Enero de 1893.—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

Vallecas

Por renuncia del Profesor que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos de fondos municipales por la asistencia á la mitad de las familias pobres de esta localidad, las iguales con los vecinos pudientes serán pagadas de su bolsillo particular, cuya vacante ha de proveerse con arreglo á las disposiciones del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde la

fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes deben acreditar para ser agraciados llevar por lo menos ocho años de práctica, y en igualdad de circunstancias serán preferidos los Doctores.

Vallecas 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Orejón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

D. Enrique González Bedmar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se fueron en el año 1891, autos ejecutivos entablados por el Procurador D. Manuel Aguilar, á nombre de Don Cristóbal Juárez y Fernández contra Don Joaquín Cortés Bayona, sobre pago de pesetas en los que recayó la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva con su publicación literalmente dicen.

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 26 de Septiembre de 1892.

El Sr. D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos entablados por D. Cristóbal Juárez y Fernández, de cincuenta y nueve años de edad, casado, del comercio, residente en esta villa y vecino de Málaga, representado por D. Manuel Aguilar, bajo la Dirección del Letrado D. Cristóbal González Martos contra D. Joaquín Cortés Bayona, de cuarenta y dos años de edad, casado, Médico militar, sin residencia fija, en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo que debó declarar y declaro haber lugar á sentenciar de remate estos autos, mandando en su consecuencia seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de la parte proporcional del sueldo que fué embargada, y que con su importe se haga entero y completo pago al acreedor D. Cristóbal Juárez y Fernández, de la cantidad de 2.250 pesetas de capital é interés de dicha suma á razón del 4 por 100 mensual desde 9 de Julio de 1890, costas causadas y que se causen á cuyo pago condeno expresamente al ejecutado D. Joaquín Cortés Bayona.

Así por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando que además de notificarse en estrados por rebeldía del demandado se publicará por edictos é insertará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN, Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid, según dispone el art. 769 de la citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada, leída y publicada por el Sr. Don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, el mismo día de su fecha de que yo el Escribano doy fé.—Enrique González Bedmar.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de ayer, á fin de notificar la sentencia que queda inserta al ejecutado D. Joaquín Cortés Bayona, que se halla en rebeldía para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el

presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo y rubrico en Madrid á 17 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Jefe de primera instancia, Muñoz.—Enrique González Bedmar.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á Manuel López Sánchez, que habitó en la calle del Sallier número 26, piso cuarto, interior, ignorándose su actual domicilio, para que comparezca en la Sala de lo criminal, Sección 3.ª, de la Excmo. Audiencia de este distrito, el día 18 del actual á la una de la tarde, á declarar en el juicio oral de la causa seguida contra Juan López Sánchez por resistencia á la Autoridad; previniéndole que si no lo verifica se le imponga la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 Enero de 1893.—V.º B.º—Maroto.—El actuario, P. H., Ferrn Bernaldo de Quiros.

Comisaría de Guerra de Leganés Hospital militar

Habiéndose publicado el día 3 de Enero actual en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el anuncio convocando á segunda subasta para contratar la carne de vaca por un año para dicho Establecimiento, y debiendo transcurrir el plazo de treinta días, desde la fecha de su publicación hasta el día designado para la convocatoria, queda prorrogado el plazo para el 3 de Febrero próximo, en vez del 28 del corriente que estaba anunciada la subasta.

Leganés 15 de Enero de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, José Alfaro.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña, sal, aceite de oliva, petróleo, carbón vegetal y esparto, necesarios en estas, se convoca por el presente á un concurso que se ha de celebrar el día 3 de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local que ocupan dichas Factorías, advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas y los artículos de inmediato consumo reunir las condiciones reglamentarias.

Vicálvaro 13 de Enero de 1893.—El Comisario de Guerra, Anacleto Olguera.

Primer tercio de la Guardia civil

El día 24 del actual á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Cuarta que ocupa la fuerza de Guardia Civil del primer Tercio en esta Corte, calle del Pacifico, núm. 15, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho.

Madrid 15 de Enero de 1893.—El Coronel Subinspector, Alejandro Vegas.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena Fe»

En virtud del art. 17 de los Estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las cinco de la tarde, y en el domicilio accidental de la Sociedad, calle de Villanueva, núm. 7, segundo.—El Director gerente, José María Carulla.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospital